



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 082/2014.

Santísima Trinidad, 02 de julio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente:

- a) Administrar el régimen legal específico de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios,
- j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 019/2012 de fecha 08 de agosto de 2012, realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de fruta fresca de Palta (*Persea americana*) procedentes del Perú, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de fruta fresca de Palta (*Persea americana*) procedente de Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos fitosanitarios generales, que los usuarios o interesados deberán dar cumplimiento:

1. Las partidas deben contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. Que el envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del Perú.
3. Que el envío debe estar en envases, resistentes a la manipulación, nuevos y de primer uso; así mismo deberá ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
4. El envío deberá encontrarse libre de suelos o cualquier material extraño que podrían ser portadores de plagas.
5. El producto será sometido a Inspección Documental en el punto de ingreso y sujeto a Inspección Fitosanitaria en Recinto Aduanero boliviano por personal autorizado del SENASAG.
6. Como medio de fiscalización se tomaran muestras del producto de acuerdo a procedimientos establecidos.
7. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
 - Cubrir los costos de análisis de laboratorio si fuesen necesarias.
 - Cubrir los costos que resultase por destrucción ó eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse la siguiente declaración adicional:

Que el envío se encuentre libre de: *Stenoma catenifer*.

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) los envíos de fruta fresca de Palta (*Persea americana*) que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dra. Doris Julieta Zambrana Ortiz
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS a.l.
SENASAG - MDRYT


Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
DN. / Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
UNSV/ Lic. Remy Castro Avila
UNAJ/ Dr. Henry Leonardo Franck Lino



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo